

RV: 2016-00011 DAVID ALVAREZ VEGA RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIARIAMENTE QUEJA

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 17:01

Para: Irlena Patricia Guzman Garces <iguzmang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2016-00011 DAVID RICARDO ALVAREZ VEGA RECURSO REPOSICION - QUEJA.pdf; 2016-00011 DAVID RICARDO ALVAREZ-AUTO CONCEDE CASACION.pdf; 2016-00011 DAVID RICARDO ALVAREZ- SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 21:14**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 2016-00011 DAVID ALVAREZ VEGA RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIARIAMENTE QUEJA***Cordial saludo,******Remito para el trámite pertinente.*****NELSON E. LABRADOR P.****ESCRIBIENTE NOMINADO****SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

Rama Judicial
República de Colombia

De: July Elizabeth Sarmiento - muñoz°abogados <coordinadorlaboral@munozab.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 3:48 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Antonio Hoyos - muñoz°abogados <direccionlaboral@munozab.com>

Asunto: 2016-00011 DAVID ALVAREZ VEGA RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIARIAMENTE QUEJA

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL

Magistrada ponente: LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

E-mail: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Vía correo electrónico

Referencia: 110013105-036-2016-00011-01

Demandante: DAVID RICARDO ALVAREZ VEGA

Demandado: ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. Y OTRO

Asunto: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL QUEJA

JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT: 860.029.995-1, de conformidad con la Escritura Publica No. 0224 de fecha 11 de febrero de 2021 de la Notaría No. 10 del Círculo Notarial de Bogotá D.C; inscrita ante Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de febrero de 2021, según consta en el libro V bajo el número 00044841, encontrándome dentro del término legal correspondiente de acuerdo con lo indicado en el artículo 88 del C. P. T. S., proceso a interponer **recurso de reposición en subsidio el de queja contra el auto que niega el recurso de casación con relación a DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN del 17 de noviembre de 2022 notificado por estado el 24 de noviembre de 2022**, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

July Elizabeth Sarmiento
Coordinadora - Derecho Laboral

Muñoz°abogados

www.munozab.com

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá.D.C.

Tel: (+)57 601 749 68 88

Fax: (+)57 601 248 12 11

E-mail: info@munozab.com

Colombia–Panamá



* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas

por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.



Consider before printing... Consider before printing

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL

Magistrada ponente: LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

E-mail: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Vía correo electrónico

Referencia: 110013105-036-2016-00011-01
Demandante: DAVID RICARDO ALVAREZ VEGA
Demandado: ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. Y OTRO

Asunto: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO EL QUEJA

JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT: 860.029.995-1, de conformidad con la Escritura Publica No. 0224 de fecha 11 de febrero de 2021 de la Notaría No. 10 del Círculo Notarial de Bogotá D.C; inscrita ante Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de febrero de 2021, según consta en el libro V bajo el número 00044841, encontrándome dentro del término legal correspondiente de acuerdo con lo indicado en el artículo 88 del C. P. T. S., proceso a interponer **recurso de reposición en subsidio el de queja** contra el auto que niega el recurso de casación con relación a DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN del 17 de noviembre de 2022 notificado por estado el 24 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

1. Procedencia del recurso de Queja

El recurso de queja se encuentra regulado, para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, instituido como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir, por lo que, en virtud de la

remisión analógica prevista en el artículo 145 ibidem, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

En los mismos términos referidos, el art. 352, enseña que la queja persigue que el Superior del funcionario conceda el recurso de casación denegado por éste.

2. Sustentación del recurso

La finalidad del recurso extraordinario de casación laboral, es que la corte Suprema de Justicia entre a definir si la sentencia de inferior instancia la cual se impugna, fue proferida en arreglo a la ley o esta fue aplicada o interpretada indebidamente. En tanto, las partes deben acreditar su interés para adelantar el recurso extraordinario de casación.

En tal sentido la sentencia de segunda instancia Condena solidariamente a mi representada a pagar unas sumas de dinero a favor de **DAVID RICARDO ÁLVAREZ VEGA y DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN**, de lo cual se desprende que **ACERÍAS PAZ DEL RÍO** cuenta con interés directo para actuar dentro del proceso y el recurso extraordinario de casación.

Cabe manifestar que dichas condenas derivan de DECLARAR que el accidente laboral que sufrió el señor **DAVID RICARDO ÁLVAREZ VEGA** el 1° de diciembre de 2011 fue por culpa imputable a su empleador **GECARWIL SERVICIOS SAS**. Por lo que el pago de los perjuicios ordenados se debe evaluar de forma integral en cuanto a quienes lo solicitan, toda vez que dichas indemnizaciones derivan de la presunta culpabilidad del empleador en relación con el accidente laboral sufrido por el demandante.

El mismo Tribunal en la sentencia de segunda instancia afirma:

También está establecido por la Corte Suprema de Justicia, de tiempo atrás, que mientras las administradoras del sistema de riesgos profesionales responden objetivamente por el riesgo creado, propio de la actividad laboral y asumen el pago de las prestaciones a que haya lugar (incapacidades, indemnizaciones, auxilios, pensiones, etc.), el empleador responde subjetivamente por el daño causado por la falta de diligencia frente a la protección y seguridad industrial, ambiental y ocupacional de sus trabajadores. Así pues, son compatibles e independientes las prestaciones que reconoce el sistema de riesgos laborales y las sumas que debe

asumir el empleador por concepto de indemnización plena de perjuicios contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que aquellas son de naturaleza prestacional y estas son de carácter indemnizatorio (CSJ SL, 30 nov. 2010, rad. 35158, CSJ SL10985-2014, CSJ SL5463-2015, CSJ SL2845-2019 y SL 633-2020).

Ahora respecto de los demandantes que reclaman perjuicios, advierte esta Colegiatura que le serán reconocidos en favor del siniestrado señor DAVID RICARDO ÁLVAREZ VEGA, y de su hija menor de edad DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN quien nació antes del accidente de trabajo puntualmente el 5 de junio de 2011, y se negarán estos a la señora SANDRA JAZMÍN ALBARRACÍN AGUILAR porque no se acreditó que al momento del accidente de David Ricardo esta fuera su compañera permanente y menos su cónyuge, porque solo se acredita esta calidad a partir del 8 de febrero de 2012 cuando contrajeron matrimonio.

En consecuencia, las condenas impuestas al empleador tanto en relación con DAVID RICARDO ÁLVAREZ VEGA como de DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN dependen de la declaración y estudio por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de si existió o no culpa del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo.

El conceder el recurso de casación únicamente por la condena de DAVID RICARDO ÁLVAREZ VEGA, dejaría sin sustento jurídico la condena que queda en firme de DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN, y dejando viable reclamaciones sobre el cumplimiento de una condena sobre un asunto que aún no se encuentra esclarecido al encontrarse aún en curso el recurso de casación por las declaraciones en cuanto a la culpabilidad o no del empleador, y el deber de mi representada de responder solidariamente por una condena.

En caso de que en sede de casación se revoque la sentencia de segunda instancia y se absuelva de las pretensiones al empleador y a mi representada, quedaría en conflicto la condena que se encuentra en firma en relación con DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN, pese a que se declare que no tienen culpa en el accidente de trabajo. Situación que generaría una total falta de coherencia jurídica.

3. Cuantía del recurso extraordinario

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *“Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*, como es el caso, toda vez que de acuerdo con la liquidación efectuada por el Tribunal Superior de Bogotá, la cuantía excede a dicha suma al superar la condena en conjunto el valor de \$378.419.740

4. Solicitud

En ese orden de ideas, le solicito se REVOQUE PARCIALMENTE el auto el auto que niega el recurso de casación con relación a DANNA SOFÍA ÁLVAREZ ALBARRACÍN del 17 de noviembre de 2022 notificado por estado el 24 de noviembre de 2022 para que el mismo sea concedido. En caso de mantener incólume su decisión, le solicito ordenar la expedición de copias para acudir al recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia – Sala DE Casación Laboral.

Cordialmente,



JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ

C.C. N° 1.072.640284

T.P. No. 235.876 del C. S. de la J.